

# Reglamento de Evaluación y Calificación Académica.

IQUIQUE, 10 de diciembre del 2013.-

**DECRETO EXENTO N° 01886.-**

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 de 1980, el Decreto N° 470 del 27.12.2011, todos del Ministerio de Educación Pública; la Resolución N° 1.600 de 2008 de la Contraloría General de la República, el Decreto N° 57 del 05.03.2012.-

b.- El Memorando N° 526 de la Vicerrectoría Académica de fecha 09.12.2013, que solicita la emisión del presente instrumento:

**DECRETO:**

1.- Apruébase el **Reglamento de Evaluación y Calificación Académica**, de acuerdo los términos contenidos en el documento adjunto, consistente en 10 fojas, debidamente autenticadas con la firma y timbre del Secretario General, cuyo texto es el siguiente:

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN  
Y CALIFICACIÓN ACADÉMICA**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** El presente Reglamento tiene por finalidad regular los procesos de evaluación y calificación académica, con el objeto de medir el desempeño de los académicos de la Universidad Arturo Prat, conforme a las actividades propias de su cargo y jerarquía.

**Artículo 2:** El Sistema de Evaluación Académica de la Universidad Arturo Prat es un proceso continuo, sistemático, sistémico, participativo, permanente, flexible, objetivo, público y transparente.

**Artículo 3:** El propósito central del sistema de evaluación académica es el logro de la excelencia académica en el seno de las Facultades y Unidades Académicas, favoreciendo el fortalecimiento del sistema de calidad que propende al mejoramiento continuo del desempeño académico, facilitando la planificación, control y seguimiento de la gestión académica, cuyos resultados servirán de base para la asignación de incentivos, promoción y/o permanencia de los académicos en la Institución.

En especial el sistema permitirá:

- a) Diagnosticar logros y dificultades del desempeño académico, fijando estrategias y mecanismos para estimular logros y superar dificultades.
- b) Aportar a los académicos elementos para la autorreflexión y la autorregulación de su desempeño.

- c) Identificar necesidades de formación, perfeccionamiento y/o capacitación didáctica y metodológica de los académicos y establecer estrategias adecuadas para su satisfacción, así como requerimientos de actualización disciplinar dado el desarrollo científico.
- d) Constatar la existencia de condiciones y medios necesarios que faciliten la realización eficiente de las funciones académicas.
- e) Garantizar seguimiento en el cumplimiento de las funciones y responsabilidades de los académicos.

**Artículo 4:** La Evaluación Académica será obligatoria para todos los académicos de la Universidad Arturo Prat vinculados con Media Jornada y Jornada Completa. Tratándose de los académicos de jornada parcial, la evaluación académica se restringe a la evaluación de la función docente, a menos que el académico participe activamente en proyectos de investigación y/o vinculación con el medio, debiendo en este caso ser evaluado en esa función.

Se excluirán del proceso de evaluación aquellos académicos que se encuentren desempeñando funciones como directivos superiores, o asignados a unidades de la administración central.

Se excluirán también aquellos académicos que se encuentren becados, haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones, en comisión de servicio o con licencia médica por un período igual o superior a la mitad del período a evaluar.

**Artículo 5:** La Evaluación considerará el desempeño del académico en las funciones de docencia, investigación, vinculación y gestión académico-administrativa, según corresponda, en coherencia con las funciones incorporadas en el Compromiso de Desempeño Académico, acordes a su jerarquía.

**Artículo 6:** En el proceso de calificación se medirán los resultados de la evaluación realizada a los académicos y servirá de base para determinar la permanencia en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica.

Los resultados de las evaluaciones y calificaciones deberán consignarse en las respectivas hojas de vida funcionaria de los académicos, las que serán llevadas por la Dirección de Recursos Humanos.

**Artículo 7:** Si al término del proceso de evaluación y calificación académica los resultados dan cuenta que el académico no ejerció satisfactoriamente su cargo o no cumplió las condiciones del ejercicio del mismo, se aplicará lo establecido en el artículo 36° de este Reglamento.

## TÍTULO II

### DEL COMPROMISO DE DESEMPEÑO

**Artículo 8:** El Compromiso de Desempeño es el instrumento que contiene las responsabilidades del académico en la función docente, de investigación, vinculación con el medio y gestión académico administrativa, el cual debe ser aprobado por el Decano o Director de la Unidad Académica respectiva.

Existirá una validación previa, tratándose de las Facultades, por parte de los Directores de Docencia, Investigación, Innovación y Postgrado y Vinculación.

Este compromiso deberá contener una carga horaria proporcional a la jerarquía y jornada del académico y, contemplar los resultados esperados de las actividades que deben responder a la línea de Desarrollo Estratégico de la Facultad o Unidad Académica respectiva.

**Artículo 9:** El compromiso de desempeño deberá contener todas las actividades que el académico realizará durante el período que se evalúa, como por ejemplo:

- a) Docencia de Pregrado
- b) Docencia de Postgrado
- c) Investigación
- d) Creación Artística
- e) Extensión Universitaria
- f) Perfeccionamiento Académico
- g) Administración y Dirección Académica
- h) Prestación de Servicios y Asistencia Profesional
- i) Otras actividades del Ámbito Académico

**Artículo 10:** Las actividades consignadas en las letras h) e i) del artículo anterior, serán consideradas para los efectos de la evaluación sólo si fueron asignadas o autorizadas por la autoridad correspondiente de la Unidad Académica, por la Vicerrectoría Académica, por la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado o por la Dirección General de Vinculación y Relaciones Institucionales.

**Artículo 11:** La Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado, Dirección General de vinculación y Relaciones Institucionales, analizarán y determinarán con los Decanos y Directores de las Unidades Académicas, anualmente en el mes de septiembre, la priorización de sus actividades, de acuerdo al Plan de Desarrollo Estratégico Institucional y de cada Unidad.

Posteriormente el Decano, Director de la Unidad Académica respectiva y los Directores de Docencia, Investigación, Innovación y Postgrado y Vinculación de las Sedes concordarán con cada académico las responsabilidades de acción considerando las funciones descritas para las respectivas Jerarquías, debiendo ser aprobado en el mes de octubre de cada año.

Se podrán modificar las actividades académicas una vez aprobadas e ingresadas a la plataforma institucional, en casos excepcionales y debidamente justificados, para lo cual se requerirá autorización del Directivo Superior que corresponda.

**Artículo 12:** Las Facultades y Unidades Académicas deberán contemplar recursos en los presupuestos, para el cumplimiento de las actividades definidas en el Compromiso de Desempeño de cada uno de sus académicos.

**Artículo 13:** El Compromiso de Desempeño del académico que detente la Jerarquía de **Profesor Titular** deberá contener algunas de las siguientes actividades:

- a) Dictar cursos, elaborar material docente, guiar procesos de titulación académica, participar en la elaboración de planes de formación curricular y programas de actividades curriculares hasta el nivel de doctorado.
- b) Planear y dirigir líneas y equipos de investigación, incentivando la formación de nuevos investigadores.
- c) Publicar trabajos en revistas internacionales y nacionales indexadas. Publicar libros nacionales o internacionales, con comité editor. Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional.
- d) Participar en la elaboración de políticas, gestión curricular y administrativa de la Universidad.
- e) Representar a la universidad en el foro académico nacional e internacional.

**Artículo 14:** El Compromiso de Desempeño del académico que detente la Jerarquía de **Profesor Asociado** deberá contener algunas de las siguientes actividades:

- a) Dictar cursos, elaborar material docente, guiar tesis, participar en la elaboración de planes de formación curricular y programas de actividades curriculares de postítulo o postgrado.
- b) Participar como investigador en líneas de investigación y dirigir equipos de investigadores.
- c) Publicar trabajos en revistas científicas y/o profesionales con Comité Editor. Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional.
- d) Participar en la elaboración de políticas, gestión curricular y administrativa de la Universidad.
- e) Participar en la planificación y ejecución de programas de vinculación con el medio.
- f) Representar a la universidad en el foro académico regional o nacional.

**Artículo 15:** El Compromiso de Desempeño del académico que detente la Jerarquía de **Profesor Asistente** deberá contener algunas de las siguientes actividades:

- a) Dictar cursos, elaborar material docente, guiar tesis de pregrado y, participar en la elaboración de planes de formación curricular y programas de actividades curriculares de carrera profesionales y licenciaturas.
- b) Colaborar en la elaboración y modificación de planes de formación curricular de carreras profesionales y licenciaturas.
- c) Participar como co-investigador o ayudante, en investigaciones oficiales inscritas.
- d) Publicar trabajos en revistas científicas y/o profesionales.
- e) Presentar ponencias y/o trabajos en congresos y otros eventos científicos o artísticos de nivel nacional o internacional.
- f) Participar en actividades de vinculación con el medio.
- g) Participar en actividades de gestión académico curricular de su unidad.
- h) Representar a su unidad académica a nivel institucional.

**Artículo 16:** El Compromiso de Desempeño del académico que detente la Jerarquía de **Instructor** deberá contener algunas de las siguientes actividades:

- a) Colaborar en la docencia con los profesores, en la forma que estos lo determinen, en las actividades que exigen los planes de formación curricular, la elaboración de material docente, la calificación y evaluación de controles e informes.
- b) Colaborar en trabajos de investigación oficialmente inscritos.
- c) Colaborar en la realización de actividades de vinculación con el medio.
- d) Colaborar en la gestión académica y curricular de su unidad académica.
- e) Aprobar un Programa de Perfeccionamiento en Docencia Universitaria.
- f) Presentar un Programa de perfeccionamiento personal que deberá ser aprobado por la Unidad Académica, de acuerdo a sus líneas de desarrollo.

**Artículo 17:** La evaluación del compromiso de desempeño se realizará mediante los instrumentos diseñados para tales efectos, disponibles en la plataforma informática institucional.

Los formatos de los instrumentos de evaluación y sus contenidos mínimos y generales, como también sus manuales de aplicación, serán elaborados por la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y Dirección General de vinculación y Relaciones Institucionales, según corresponda.

La falta de algún instrumento al momento de iniciarse la evaluación no anulará el proceso.

### **TÍTULO III DEL PROCESO DE EVALUACIÓN**

**Artículo 18:** La Vicerrectoría Académica establecerá anualmente un cronograma que regirá el proceso de evaluación académica, el cual será semestral y deberá efectuarse dentro del mes siguiente de finalizado el semestre lectivo, por intermedio de la plataforma institucional.

En circunstancias extraordinarias, la Vicerrectoría Académica con acuerdo del Consejo Académico determinará periodos distintos de evaluación.

**Artículo 19:** La evaluación será efectuada por los siguientes organismos colegiados:

- a) Comisión Evaluadora de Facultad, integrada por el Decano, quien la presidirá, el Director de Docencia, quien actuará como Secretario, el Director de Investigación y Postgrado, y el Director de Vinculación.
- b) Comisión Evaluadora de Centros, Institutos y Escuelas, integrada por un Director de Docencia, un Director de Investigación Innovación y Postgrado, un Director de Vinculación designados por el consejo académico de entre quienes cumplan dichas funciones en las Facultades. Al momento de constituirse designaran a quienes actuarán como presidente y como secretario.

**Artículo 20:** Las Comisiones deberán considerar los resultados de la aplicación de los instrumentos de evaluación registrados en la plataforma institucional, pudiendo solicitar antecedentes adicionales, para los efectos de medir el cumplimiento o incumplimiento del compromiso de desempeño del académico.

En cada periodo de evaluación se levantará un acta por cada académico, la cual será notificada tanto al funcionario evaluado como al Decano o Director de la Unidad Académica a la cual se encuentre adscrito éste.

El Decano o Director de la Unidad Académica deberán ingresar la información contenida en el acta de evaluación en la plataforma institucional.

**Artículo 21:** Las Comisiones deberán asignar una ponderación a cada actividad académica que se evalúa del compromiso de desempeño del académico.

La suma de las ponderaciones dará como resultado el puntaje final de evaluación, el cual determinará si el compromiso de desempeño fue sobresaliente, bueno, satisfactorio o insatisfactorio.

Los manuales que regulen y establezcan los instrumentos de evaluación determinaran el puntaje, valoración, medición y demás herramientas necesarias para establecer el resultado final de evaluación.

**Artículo 22:** Las Comisiones de Evaluación deberán registrar en la plataforma institucional todas circunstancias de carácter transitorio de las actividades que haya incidido en un cumplimiento parcial de las actividades comprometidas, tales como, el desarrollo de funciones de gestión académico administrativas, tareas adicionales encomendadas, cometidos funcionarios, u otras análogas.

**Artículo 23:** Los resultados de la Evaluación Académica constituirán información relevante para la calificación de los académicos, como también para la definición de políticas, planes y acciones de mejoramiento de la calidad, a nivel de las Facultades y unidades académicas de la Institución.

**Artículo 24:** Se excluirán del proceso de evaluación los siguientes académicos:

- a) Los que desempeñen funciones como Directivo Superior y Directores de Sede.
- b) Los que se encuentren haciendo uso de permiso sin goce de remuneraciones, por un periodo superior a tres meses.
- c) Los que se encuentren con licencia médica por un período igual o superior a la mitad del período a evaluar.
- d) Los que se encuentren en comisión de estudios.

#### TÍTULO IV

##### DE LA CALIFICACION ACADEMICA

**Artículo 25:** La calificación es un proceso sumativo de evaluación destinado a determinar la promoción y/o permanencia de los académicos.

Se desarrollará cada dos semestres y será obligatorio para todos los integrantes del cuerpo académico regular, cualquiera sea su jerarquía y jornada de trabajo, en calidad de planta o a contrata.

Excepcionalmente serán calificados los académicos que, por motivos justificados, no hubieren

desempeñado efectivamente sus funciones durante un semestre lectivo, dentro del respectivo período de calificación.

Los académicos que se desempeñan en alguno de los cargos directivos superiores o como Decanos no serán sometidos a calificación académica hasta un año después de cesar en dichos cargos.

La calificación académica servirá de base para determinar la permanencia en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica.

**Artículo 26:** La calificación será efectuada por la Comisión Calificadora integrada por los siguientes miembros:

- a) Vicerrector Académico, que la presidirá.
- b) Vicerrector de Investigación, Innovación y Postgrado.
- c) Vicerrector de Administración y Finanzas.
- d) Director de Recursos Humanos, quien actuará como secretario.
- e) Un académico elegido por los miembros del cuerpo regular de académicos. Será reemplazado por un suplente para los casos de ausencia, incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

**Artículo 27:** La Comisión Calificadora tendrá carácter de permanente, a excepción del integrante académico, quien deberá renovarse en cada periodo de calificación. Será elegido en el mes de marzo del año en que corresponda el proceso de calificación, no pudiendo ser reelegido para el periodo siguiente.

El integrante académico mantendrá su calificación anterior, para el proceso en el cual conforma la comisión.

**Artículo 28:** El Vicerrector Académico convocará a la comisión indicada en el artículo anterior, el primer día hábil del mes de abril del año que corresponda realizar la calificación, la que deberá terminar el proceso durante ese mes.

**Artículo 29.** El Secretario de la Comisión deberá confeccionar una carpeta con la información contenida en la plataforma institucional, principalmente las evaluaciones y sus resultados, para que el cuerpo colegiado pueda concluir la calificación del académico en lista A, B, C o D.

Los manuales que establezcan los instrumentos de evaluación deberán consignar los factores y subfactores necesarios para la calificación en forma cualitativa y cuantitativa.

**Artículo 30:** Las medidas disciplinarias que se apliquen a un académico, dentro del correspondiente periodo, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, afectarán su puntaje final de calificación en la forma siguiente:

- a) Por cada medida de censura se descontará un 6% del puntaje final de calificación.
- b) Por cada medida de multa se descontará un 12% del mismo puntaje final.
- c) Por la medida de suspensión un 18% del mencionado puntaje.

**Artículo 31:** De las deliberaciones y demás actuaciones de la Comisión Calificadora, deberá levantarse un acta por el Secretario de la misma, debiendo consignarse siempre el fundamento de los acuerdos y de las abstenciones o votos de minoría, en su caso.

El acta deberá ser firmada por todos los asistentes. Si alguno de éstos no pudiese o no quisiese firmar, se dejará constancia de tal circunstancia y sus motivos.

**Artículo 32:** Finalizado el proceso de calificación, se abrirá un período de notificación o comunicación de las mismas, durante la primera quincena del mes de mayo y se verificará según lo dispuesto en el artículo siguiente.

La notificación o comunicación deberá practicarse personalmente y por escrito, a través del Secretario de la Comisión, acompañándose copia de los acuerdos pertinentes.

Del acto de notificación se dejará constancia escrita, con indicación del día, hora y lugar en que se practique, bajo la firma del Secretario de la Comisión y del notificado. Si este último no pudiese o no quisiese firmar, se dejará testimonio circunstanciado de ello.

En caso de no poder practicarse la notificación personal, por cualquier causa, se notificará por carta certificada dirigida al domicilio que el académico tenga registrado en la Universidad. En este último caso, la notificación se entenderá practicada al tercer día siguiente al despacho de la carta certificada.

**Artículo 33:** A los académicos que hayan sido calificados en Lista A, se les reconocerá opciones preferentes en el otorgamiento de reconocimientos, en el apoyo para participar en eventos científicos nacionales e internacionales y los demás estímulos que se contemplen en las normas y reglamentos internos, o que les fueren aplicables, los que deberán ser considerados en los presupuestos de cada Facultad.

**Artículo 34:** Sólo los académicos que hayan sido calificados en lista A o B tendrán derecho a solicitar promoción jerárquica.

**Artículo 35:** Los académicos calificados en Lista C, en primera oportunidad, serán apercibidos por escrito para mejorar su rendimiento. En caso de estar ejerciendo un cargo de administración académica, cesarán inmediatamente en dicha función.

**Artículo 36:** Los académicos calificados durante dos periodos consecutivos en lista C, o en un periodo en lista D, deberán renunciar a la institución en el plazo de quince días, contado desde que se encuentre ejecutoriada la calificación. Transcurrido dicho plazo sin que haga efectiva la renuncia se declarará vacante el cargo.

## TITULO V DEL RECURSO DE APELACIÓN

**Artículo 37:** La Comisión de Apelación es el órgano colegiado encargado de conocer y resolver en segunda instancia de los recursos que se interpongan en contra de las decisiones de las Comisiones de Evaluaciones y de la Comisión Calificadora.

**Artículo 38:** La Comisión de Apelación, estará integrada por:

- a) El Rector que la presidirá o quien designe para tales efectos;
- b) El Secretario General, quien actuará como Secretario de la Comisión;
- c) Un miembro del Consejo Académico, designado por este cuerpo colegiado;
- d) Dos académicos con jerarquía Titular o Asociado, designado por el Rector.

Los miembros de la Comisión señalados en las letras c) y d), durarán 3 años en sus cargos y no podrán ser designados para el período siguiente.

**Artículo 39:** La Comisión de Apelación deberá sesionar con a lo menos cuatro de sus miembros y adoptará sus acuerdos con la mayoría de los presentes.

**Artículo 40:** El plazo para interponer el recurso de apelación será de cinco días hábiles contados desde la notificación personal de la resolución de la respectiva comisión.

**Artículo 41:** La Comisión de Apelación contará con un plazo de 15 días hábiles para resolver los recursos, a contar de su fecha de interposición.

**Artículo 42:** Las funciones en las Comisiones de Evaluación son incompatibles entre sí y con la Comisión de Apelación.

## TITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo 43:** Todos los plazos señalados en este Reglamento, se entenderán de días hábiles, considerándose inhábil el día sábado.

**Artículo 44:** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por Unidad Académica, las Facultades, los Institutos, los Centros de Investigación y las Escuelas.

**Artículo 45:** Los efectos del proceso de evaluación y calificación se entienden suspendidos mientras no se resuelvan las apelaciones interpuestas.

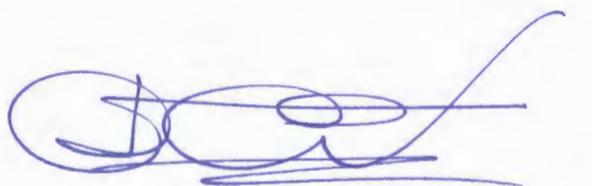
## Artículos Transitorios

**Primero:** Los formatos de los instrumentos de evaluación y sus contenidos mínimos y generales, como también sus manuales de aplicación, serán elaborados por la Vicerrectoría Académica, Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado y Dirección General de vinculación y Relaciones Institucionales, los que serán comunes para toda la Universidad.

**Segundo:** A la fecha de entrada en vigencia de este reglamento deberán:

- a) Estar adscritos todos los académicos a una Facultad u otra Unidad Académica.
- b) Nombrados todos los Directores de Docencia, de Investigación y Postgrado, y de Vinculación de las Facultades.

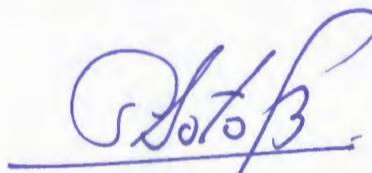
**COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



**SERGIO ETCHEVERRY GUTIÉRREZ**  
Secretario General

**DISTRIBUCIÓN:**

Según envía vía email a base de datos decretos-2014  
GSB/SEG:rec



**GUSTAVO SOTO BRINGAS**  
Rector

**CURSADO**  
CONTRALORIA INTERNA  
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

12 DIC 2013  
faquel 